

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de Barcelona sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Conteniendo algún error material el texto de la siguiente Ley, inserta en la Gaceta del jueves 10 del actual, se reproduce á continuación, debidamente rectificada.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Se confirma el derecho que por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 se reconoció á los pueblos para solicitar que se exceptúen de la desamortización los terrenos de aprovechamiento común y gratuito de sus vecinos, y los que se hallen destinados ó se destinen al pasto de los ganados de labor.

No podrá concederse excepción de terrenos para dehesas boyales, cuando se haya otorgado para aprovechamiento común, á menos que los pueblos solicitantes justifiquen que estos últimos no producen pastos suficientes para los ganados de labor.

Art. 2.º Para que se otorgue la excepción de venta referente á bienes de aprovechamiento común, es necesario que no conste haberse éstos arrendado ó arbitrado por el pueblo que la solicite desde el año 1835 hasta la fecha, y que tampoco conste haber dejado de ser el aprovechamiento co-

mún y gratuito, sin más limitaciones que las marcadas por los Ayuntamientos respectivos, para que el derecho de cada uno de los vecinos no sea perturbado por los demás.

No obstará, á pesar de la disposición de este artículo, para otorgar la excepción, cualquier arrendamiento hecho ó arbitrio utilizado por los pueblos, siempre que se haya verificado acomodándose á lo prescrito en las leyes y disposiciones de la Administración; que aparezca haberse incluido su importe en los presupuestos del Municipio ó ingresado en sus arcas, y que no haya excedido de tres años consecutivos.

Art. 3.º Pueden exceptuarse, como fincas destinadas á dehesas boyales, así las de Propios, como las de aprovechamiento común, si concurren estas dos circunstancias:

Primera. Que produzcan pastos.
Segunda. Que el pueblo no tenga exceptuadas otras que los produzcan en la cantidad acomodada al número de cabezas de ganado de la localidad.

Art. 4.º Los terrenos exceptuados ó que se exceptúen para bienes de aprovechamiento común tendrán la extensión adecuada al objeto que con ellos haya de satisfacer cada pueblo, determinándose por informe de la Junta de Agricultura, de la Diputación de la provincia y de las dependencias de la Hacienda pública.

Los que se exceptúen para dehesas boyales no serán mayores de dos hectáreas en los terrenos de primera clase, tres en los de segunda y cuatro en los de tercera para cabeza de ganado vacuno, caballo ó mular, y la mitad respectivamente en el asnal.

Art. 5.º Los documentos que los pueblos habrán de presentar al solicitar las excepciones, ó con que habrán de completar los expedientes incoados, son:

1.º Los títulos de propiedad de la finca que haya de exceptuarse, y por falta de ellos, una información hecha

ante el Juez municipal, con citación del Fiscal municipal, para acreditar que el pueblo viene disfrutando los bienes como Comunes ó Propios.

2.º Declaración del Ayuntamiento de no haber otros bienes exceptuados en el pueblo, bastantes para el aprovechamiento á que la finca haya de destinarse.

3.º Certificación del número de vecinos del pueblo, tomada del último censo de población, cuando se trate de bienes de aprovechamiento común.

4.º Certificación del número y clases de ganados, sacada del documento oficial que lo contenga, y en su defecto autorizada por el Comisario, Vicepresidente y el Secretario de la Junta provincial de Agricultura cuando se trate de exceptuar dehesas boyales.

5.º Certificación pericial referente á la cabida, clase y circunstancias de las fincas cuya excepción se pide.

La presentación de los documentos referidos no impedirá que la Administración complete los expedientes en lo que estime oportuno y sea pertinente, y desde luego podrá, cuando crea que procede otorgar la excepción, acordar que la información indicada en el párrafo anterior se ratifique ante el Juzgado de primera instancia.

Art. 6.º Los plazos para reclamar y justificar las excepciones, á contar desde la publicación de esta ley, serán los siguientes:

Tres meses para incoar reclamaciones ó reproducir las que resulten extraviadas.

Cuatro meses para presentar los documentos justificativos á que se refiere el artículo anterior.

Si después de transcurridos los siete meses de que habla este artículo, la Administración advirtiera en alguno de los documentos presentados cualquier defecto de forma, se concederá al pueblo interesado un plazo prudencial, que no excederá de dos meses, para subsanarlo.

Art. 7.º Las excepciones negadas

por extemporáneas ó injustificadas serán examinadas de nuevo y resueltas con arreglo á la ley, siempre que concurren los requisitos siguientes:

Primero. Que las fincas á que se refieran no hubieran sido vendidas por el Estado y adjudicadas legalmente á los compradores.

Segundo. Que los pueblos soliciten la revisión en un plazo de tres meses.

Tercero. Que hagan la justificación ó suplan sus deficiencias en el plazo de cuatro meses establecido en el artículo anterior, sin perjuicio de lo que se dispone en su último párrafo.

Art. 8.º Si las fincas objeto de las excepciones negadas por extemporáneas ó injustificadas hubieren sido legalmente adjudicadas á la publicación de esta ley, las ventas quedarán subsistentes, y las resoluciones que á ellas se refieran serán firmes en la vía administrativa, no dándose otro recurso contra ellas que el contencioso administrativo, si el plazo establecido para entablarlo no hubiese ya espirado. Esto no obstante, los pueblos que posean otros terrenos que no hayan sido objeto de resolución, podrán reclamarlos como exceptuables, justificando su derecho en los plazos marcados en el art. 6.º

Art. 9.º Las excepciones que se soliciten utilizando los nuevos plazos que concede esta ley, se otorgarán, cuando procedan, con la precisa condición de que los Ayuntamientos respectivos hayan de satisfacer al Estado la cantidad que á éste correspondería en el caso de haber sido la finca desamortizada conforme á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Esta cantidad se fijará tomando en cuenta el valor en venta de las fincas, si hubieran sido subastadas y no adjudicadas.

En el caso de que no se hubiera llegado á verificar la subasta, se admitirá obligatoriamente por el Estado y por los Ayuntamientos, como tasación pericial, la valoración con que las fincas

consten en el Catálogo de montes públicos del Ministerio de Fomento.

Cuando éstas no figuren en dicho Catálogo ó no hayan sido valoradas por el Cuerpo de Ingenieros de montes, ó su valoración comprenda, sin distinguirlos, más ó menos aprovechamientos de los que sean objeto de la excepción, serán tasadas por peritos nombrados respectivamente por la Administración y el Ayuntamiento, siendo de cuenta de éste los honorarios y gastos de la tasación.

Art. 10. La cantidad que en el caso del artículo anterior han de abonar los pueblos al Estado será satisfecha en la forma y plazos que establecen las leyes desamortizadoras, á menos que cada plazo no llegue á la suma de 100 pesetas

En este caso, el Ayuntamiento firmará tantos pagarés como fracciones de 100 pesetas compongan el total que debe percibir el Estado.

El Estado podrá, en su caso, para hacer efectivos los plazos, incautarse de los valores é inscripciones procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios que el Ayuntamiento interesado tuviera constituidos en la Caja general de Depósitos, ó de las inscripciones intransferibles de Deuda pública que le pertenezcan, ó de las cargas de justicia, ó de cualesquiera otros créditos contra el Estado que le estuvieran reconocidos, hasta en la cantidad concurrente al plazo ó plazos vencidos y no satisfechos.

Los Ayuntamientos quedan obligados á incluir en el presupuesto municipal de gastos las anualidades correspondientes.

La Delegación de Hacienda de cada provincia comunicará al Gobernador civil de la misma nota de los Ayuntamientos que hubiesen contraído esta clase de obligaciones, á fin de que al aprobar el presupuesto municipal tengan conocimiento de este caso necesario.

En el caso de que los pueblos anticipasen el todo ó parte de los plazos, para lo cual quedan facultados, se les hará una bonificación de 6 por 100 de interés anual.

Art. 11. Las fincas procedentes de bienes de Propios que conforme al artículo anterior se exceptúen para dehesas boyales, quedarán desde luego en la categoría de bienes de aprovechamiento común, y no pagarán otro impuesto que el que á esta clase de bienes corresponda.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta del 15 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre, y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifican las partidas sexta, séptima y octava del Arancel de Aduanas vigente, y quedarán redactadas en la forma siguiente:

Partida sexta. Alquitrans, breas, asfaltos, betunes y esquistos, y la creosota impura, 100 kilogramos, 41 céntimos de peseta.

Partida séptima. Olconafas, vaselinas, petróleos brutos naturales y aceites brutos derivados de los esquistos, 100 kilogramos, 21 pesetas.

Partida octava. Bencina, gasolina y petróleos y demás aceites minerales rectificadas, 100 kilogramos, 32 pesetas.

Notas.—Primera. Se entenderá por aceites brutos derivados de los esquistos los que proceden de la primera destilación de los mismos, distinguiéndose por su color amarillento y densidad de 900 á 920 milésimas de grado, ó sean de 66 á 57 y medio del areómetro centesimal, equivalentes de 24 grados 49 centésimas á 21 grados 48 centésimas del de Cartier.

Segunda. Para los efectos de esta ley se considerarán petróleos brutos naturales los que reúnan las propiedades siguientes:

1.ª Que destilados gradual y continuamente en un aparato de vidrio hasta la temperatura de 300 grados centígrados, dejen un residuo que exceda del 20 por 100 de su peso primitivo.

2.ª Que este residuo deje á su vez 1 por 100 como minimum de cok, en relación del peso total del petróleo ensayado; y

3.ª Que ensayados en el aparato de E. Gramer, sean inflamables á menos de 16 grados centígrados.

Tercera. Se consideran rectificadas los petróleos y demás aceites minerales que no reúnan todas las propiedades expresadas en las notas anteriores.

Art. 2.º Los anteriores derechos se exigirán administrativamente á los productos y procedencias de todas las naciones, sean ó no convenidas; pero entendiéndose respecto á las convenidas que tengan adquiridos derechos especiales con arreglo á los respectivos Tratados, que seguirán disfrutando de ellos y pagando los derechos de Arancel extraordinarios y transitorios hoy vigentes.

Art. 3.º Estos derechos se cobrarán como hasta aquí, por peso bruto, al tenor de los números 3.º y 4.º de la disposición 5.ª para la aplicación del Arancel vigente.

Art. 4.º Se suprimen los derechos extraordinarios y transitorios que en virtud de la ley de Presupuestos de

1878 á 79 se cobran á los petróleos y á los demás aceites rectificadas y á la bencina, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 2.º

Art. 5.º Se anulan las notas tercera y cuarta del Arancel de Aduanas vigente, quedando, sin embargo, facultada la Dirección general para exigir que de todos los despachos de las mercancías á que se refiere el art. 1.º de esta ley se le remitan muestras.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para el cumplimiento de esta ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las mercancías á que se refiere el art. 1.º adendarán los derechos que en el mismo se establecen, cuando hubieran sido expedidas directamente para España después de las veinticuatro horas siguientes á la publicación de esta ley en la Gaceta de Madrid.

En otro caso, satisfarán los derechos establecidos en el Arancel de Aduanas aprobado por Real decreto de 22 de Julio de 1882.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta del 12 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Gil contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que desestimó una instancia pidiendo se le eximiera del cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Aisa, por haber sido nombrado Fiscal municipal suplente, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por Don Juan Gil Sánchez contra el acuerdo de la Comisión provincial de Huesca, en que declaró que no podía eximirse de la investidura de Alcalde y del cargo de Concejal que desempeñaba en Aisa.

Ejerciendo estos cargos, fué nombrado en 10 de Septiembre Fiscal municipal suplente, del que tomó posesión en 6 de Octubre, manifestándolo al Ayuntamiento por medio de instancia el día 7.

La Corporación no le admitió la renuncia y la Comisión provincial, al entender por alzada en el asunto, estimó que habían transecurrido ya los ocho días que señala el art. 112 de la ley orgánica del Poder judicial para optar por uno de los cargos.

Interpuesto el recurso en el plazo legal, aparece por la certificación correspondiente, que cuando se recibió en Aisa el oficio de nombramiento, se hallaba ausente el interesado, y que aquél se le entregó á su regreso en 3 de Octubre.

Es indudable que desde esta fecha, ó desde la de aceptación del cargo, ó sea el 6 de Octubre, debe contarse el plazo de los ocho días señalados por la ley orgánica del Poder judicial, y, por tanto, aparece que dentro del mismo, el 7 de dicho mes, manifestó Gil al Ayuntamiento que deseaba dejar de pertenecer á la Corporación.

Cumplió, pues, el interesado con la ley, y visto lo dispuesto en el art. 43 de la Municipal;

La Sección opina que procede que se revoque el acuerdo de la Comisión provincial de Huesca y se declare que D. Juan Gil Sánchez ha dejado legalmente de ser Concejal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1216.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabacés.

No habiendo producido resultado los encabezamientos parciales ó gremiales, el día 22 del actual tendrá lugar, á las once de la mañana, la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo de los encabezamientos del próximo ejercicio de 1888 á 89, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento: en caso de no dar resultado se anuncia una segunda subasta para el día 29 del propio mes. Cabacés 15 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Tomás Amorós.

Terminada la matrícula de la contribución industrial de esta villa para el año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Cabacés 15 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Tomás Amorós.

Núm. 1217.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell.

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de

ocho días, á fin de que los industriales interesados puedan examinarla y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Morell 12 de Mayo de 1888.—El Alcalde accidental, Antonio José Sabaté.

Núm. 1218.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar.

Habiendo resultado ilusorios los encabezamientos para cubrir el cupo y recargos del impuesto de consumos y cereales de esta villa para el próximo año económico de 1888 á 89, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á derecho, cuya subasta tendrá lugar el día 24 del actual en la Casa Capitular, á las once horas de su mañana, y en caso de no haber postura en esta subasta se celebrará segunda y última el día 27 siguiente, á la misma hora y sitio que la primera, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ginestar 19 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Pujol.

Núm. 1219.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta.

En esta villa se sacará á pública subasta el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario para el próximo año económico de 1888 á 89, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

Los remates tendrán lugar en la Casa Consistorial, el primero el día 30 del mes actual y el segundo el 3 de Junio próximo, ambos de once á doce de la mañana.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, á fin de que puedan enterarse de él todos los que les interese.

Amposta 14 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Masía.

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 29 del mes actual, á las seis de la mañana, tendrá lugar la refitación de la mina de Arena, sita en la partida de «les Comes» de este término, con arreglo al expediente de perpétua memoria que tramitó esta Alcaldía el año 1871.

Lo que se publica para que acudan á dicho punto, en la expresada fecha y hora, los colindantes á la citada mina que tengan algo que oponer.

Amposta 14 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Masía.

Núm. 1220.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montroig.

Don Cayetano Romeu Benaprés, Alcalde, Constitucional de la villa de Montroig, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento para la ejecución y cumplimiento de las Ordenanzas municipales de esta población, ha acordado prevenir á los que se consideren dueños del solar llamado Hospital viejo, de esta

población y patios contiguos al mismo, la obligación en que están de edificar dichos patios ó de cerrarlos con pared de tanca; pues que de no hacerlo en el término de medio año, con arreglo á lo dispuesto en dicho art. 12, serán vendidos en pública subasta por esta Corporación, con la condición de que el comprador los edifique, siendo depositada la cantidad que se saque de la venta, deducidos los gastos, en el Banco, á disposición del dueño ó de sus herederos, si se paesentaran.

Lo que se hace público por cuarta vez para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Montroig 16 de Mayo de 1888.—Cayetano Romeu.

Núm. 1221.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Masaluca.

Terminado el padrón general de los individuos sujetos al impuesta de cédulas personales de esta villa para el año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales, pueden examinarlo los que lo crean conveniente y producir las reclamaciones que consideren justas.

Pobla de Masaluca 14 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Luis Folqué.

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de esta villa para el año económico de 1888 á 89 se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los interesados puedan examinarla y producir las reclamaciones que crean justas.

Pobla de Masaluca 14 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Luis Folqué.

Núm. 1222.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivenys.

Acordado por este Municipio segunda y última subasta para el arriendo de las especies de consumos, por haber sido declarado inválida la celebrada en 30 del pasado Abril, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar el día 25 del actual mes y hora de once á doce de la mañana en la Casa Consistorial.

Tivenys 15 de Mayo de 1888.—El Alcalde Presidente, Miguel Murall.

Núm. 1223.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa el arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el año económico de 1888 á 1889, se anuncia por el presente edicto que la subasta tendrá lugar el día 3 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, en los bajos de esta Casa Capitular, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Tivisa 14 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Blas Brull.

Núm. 1224.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capsanes.

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial de este pueblo para el año económico de 1888 á 89, quedará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se crean procedentes.

Capsanes 11 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Jaime Peleja.

Núm. 1225.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleda.

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1888 á 89, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar de esta fecha, durante cuyo plazo podrán hacerse en contra del mismo, por cuantos tengan interés en ello, las reclamaciones que estimen procedentes.

Poboleda 13 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Pedro Borrás.

Núm. 1226.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaplana.

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de este pueblo para el ejercicio del año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, de diez á doce de la mañana, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vilaplana 11 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Sebastián Mariné.

Núm. 1227.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleixar.

Terminado el padrón general de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el año de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten y sean justas.

Aleixar 17 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Antonio Barberá.

Núm. 1228.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara.

Acordado el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario para el año económico de 1888 á 89, bajo el tipo de 100 pesetas, tendrán lugar los remates el día 27 el primero y 28 el segundo del mes actual, y de once á doce de la mañana, en esta Casa Consistorial.

El pliego de condiciones estará de

manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alfara 16 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Juan Martí.

Núm. 1229.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldecona.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse con el del actual ejercicio económico de 1887 á 88, formado por la Comisión de su seno, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes, finido dicho plazo no serán atendidas.

Uldecona 16 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Ramón Adell.

Núm. 1230.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés.

Terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al próximo año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Bisbal del Panadés 17 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Juan Garriga.

Núm. 1231.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaiguas.

Formado por la Comisión y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario de este término municipal para el próximo año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y crean justas.

Dosaiguas 16 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Jaime Tarragó.

Núm. 1232.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Flix.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales, y acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en el año económico de 1888 á 89, se anuncia la primera subasta para el día 27 del actual, á las ocho de su mañana, y la segunda el día 31 del propio mes y á la misma hora, frente la Casa Consistorial.

Flix 16 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Carlos Masot.

Núm. 1233.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de Tarragona.

Formado por la Comisión y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1888 á 89, queda de manifiesto al público en

la Secretaría del Ayuntamiento, los días prevenidos por la ley á fin de que puedan examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que se crean justas.

Montbrío de Tarragona 14 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Francisco Ferraté.

Núm. 1234.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Gadesa.

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de esta ciudad para el año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, contaderos desde el de la fecha, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones pertinentes.

Gadesa 12 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Bautista Fontanet.

—=—

Terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al próximo año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante ocho días, contaderos desde el de la fecha, á fin de que el vecindario pueda examinarlo y producir las reclamaciones pertinentes.

Gadesa 12 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Bautista Fontanet.

EXTRACTO de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de GARCÍA durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1887.

Día 2 de Octubre.—Ordinaria.—Reunido el Ayuntamiento fué leída y aprobada el acta anterior.—El Ayuntamiento acuerda conceder el permiso que tiene solicitado D. Juan Marqués Grau para recomponer la fachada de la casa que posee en la calle de la Arrabal.—Seguidamente se dió lectura de la instancia presentada por los vecinos Juan Sanguenís y Pedro Font llamando la atención de este Ayuntamiento sobre el mal estado que presenta por su aspecto el exterior de la casa núm. 41 de la calle de Gatera. La Corporación, de unánime conformidad, acuerda: Que se instruya el oportuno expediente de reconocimiento y acreditado en forma el estado ruinoso del edificio se intíme al dueño para su demolición, quedando autorizado el Sr. Alcalde Presidente en la más amplia forma para obrar según le aconseje su prudente celo y discreción en la ejecución de este acuerdo conforme á las leyes.

Día 9.—Leída y aprobada el acta de la anterior sesión, quedando enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial recibida durante la semana, y acuerda su cumplimiento. Fué aprobado el extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento en los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, y se

acuerda su remisión al M. I. Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Día 16.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior sesión, y se nombra comisionado á D. Rosendo Pallás, primer Teniente de Alcalde, para recoger de las oficinas del Banco de España los recibos de territorial é industrial del segundo trimestre.

Día 23.—Reunido el Ayuntamiento fué leída y aprobada la de la anterior sesión, dándose lectura de la correspondencia oficial recibida durante la semana, quedando enterado el Ayuntamiento para su cumplimiento.—El Sr. Teniente de Alcalde, Don Rosendo Pallás, dió cuenta á la Corporación de las gestiones hechas á la capital con respecto á varios asuntos de este Municipio, quedando enterado el Ayuntamiento.

Día 30.—Leída y aprobada la de la anterior, seguidamente se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana.

Día 6 de Noviembre.—Reunido el Ayuntamiento fué leída y aprobada la de la anterior sesión.

Día 13.—Dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana.—Acto seguido se acordó la terminación de las obras del nuevo cementerio.

Día 20.—Se acordó la confección de la nueva cartilla evaluatoria.

Día 27.—Reunido el Ayuntamiento fué leída y aprobada el acta de la anterior sesión.—Se dió cuenta de una comunicación de la Junta provincial de Instrucción pública en la que participa no cabe la rectificación de retribuciones solicitada en Octubre último, en su consecuencia se acordó contestar que este Ayuntamiento protesta del acuerdo de la M. Iltre. Junta provincial, manifestando que siendo el sueldo de la Profesora 825 pesetas y cobrando el Profesor la cuarta parte del sueldo que disfruta por vía de retribuciones, igual parte debe percibir la Maestra, la cual asciende á 206 pesetas 25 céntimos, y no 218 pesetas 75 céntimos que señala dicha Junta.

Día 4 de Diciembre.—Reunido el Ayuntamiento, fué leída y aprobada el acta de la anterior sesión.—Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana, dándose lectura á la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en la que se ordena la concentración de los mozos del actual reemplazo á la capital de la zona Militar, acordando hacerlo público para conocimiento de los interesados, y se nombra Comisionado al Secretario de este Ayuntamiento.

Día 11.—No hubo asunto de que tratar.

Día 18.—Leída y aprobada el acta de la anterior sesión.—Seguidamente se acuerda nombrar una Junta de obras para dirigir las que se hagan en el nuevo Cementerio.

Día 25.—El Ayuntamiento quedó enterado de la correspondencia oficial recibida durante la semana, quedando enterado el Ayuntamiento para su cumplimiento.—Se acordó la formación y

publicación el día 1.º de Enero próximo de las listas de los individuos que han de nombrar á los Compromisarios para la elección de Senadores.—Se dió lectura al art. 38 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y se acordó la publicación de un bando el día 1.º de Enero haciendo saber al vecindario que va á procederse á la formación del alistamiento de los mozos que deben ser sorteados el segundo domingo de Diciembre del año venidero de 1888.

Día 27.—Extraordinaria.—Fué leída y aprobada la de la anterior sesión.—Seguidamente el Sr. Presidente dijo que el objeto de la convocatoria era deliberar sobre la forma con que debía verificarse la adquisición del trozo de terreno destinado para la instalación del nuevo Cementerio de esta villa, de propiedad de las menores Isabel y Concepción Vernet Pallás que se hallan bajo la tutela de su madre Doña Filomena Pallás y D. José Escoda.—Expuso asimismo el Sr. Presidente que consultada la voluntad de los referidos tutores, no sólo reconocían la utilidad de la obra y la oportunidad del sitio, sino que veían la necesidad de satisfacer con el producto las cargas en que se hallan en descubierto con el Municipio, á cuyo fin se prestaban de buen grado á ceder el referido trozo de terreno mediante la satisfacción del valor del terreno que se les ocupa, con más los perjuicios que se consideran acarrearles á lo demás de la finca y al objeto prestan la correspondiente fianza al Municipio para el caso de que al llegar á su mayor edad las mencionadas menores quisieran entablar demanda de perjuicios al Ayuntamiento.—Conforme la Corporación, acordó: 1.º La tasación del terreno, nombrándose un perito por cada una de las partes contratantes. 2.º Satisfacer á D.ª Filomena Pallás y D. José Escoda el valor por que se adjudique; y 3.º Que en caso de verificarse la expropiación forzosa vengan obligados los dichos tutores á abonar al Ayuntamiento la cantidad por que se tase y reciban del Municipio.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 13 del actual.

García 15 de Mayo de 1888.—El Secretario, Jaime Alabart.—V.º B.º—El Alcalde, José Pons.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1235.

Don Francisco Fernández y Fernández, Teniente del Batallón Depósito de Réus, número 27, y Fiscal militar de la plaza de Réus.

En uso de las facultades que las leyes militares me conceden y como Fiscal de la causa que instruyo en averiguación de las heridas causadas por dos paisanos la noche del 26 de Abril último al soldado de la 3.ª compañía del 2.º Batallón del Regi-

miento infantería de Málaga, número 40, Perfecto Cantos Carpena, cito, llamo y emplazo á todas las personas que conozcan á los autores de las referidas heridas ó sepan alguna cosa que pueda dar luz al hecho que se persigue, para que en el término de treinta días comparezcan á declarar en esta Fiscalía, sita en la Plaza de los Cuarteles de esta ciudad, pabellón número 4, bajo, izquierda.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona.

Réus 18 de Mayo de 1888.—Francisco Fernández.

Núm. 1236.

Don Marceliano Gil de Castro, Juez de instrucción de Lérida y su partido.

Por la presente requisitoria y de conformidad á lo dispuesto en el artículo quinientos doce de la ley de Enjuiciamiento criminal, he acordado, en providencia de esta fecha dictada en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre disparo y lesiones graves á Antonio Sardá Ribera, se cite y llame para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de quince días, á José Sardá y Saltó, natural y vecino de Espluga Calva, hijo de Ramón Sardá y Magdalena Saltó, de veinte y dos años de edad, el que es de las señas siguientes: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno, viste pantalón y chaleco de pana negro, blusa garibaldina azul, cachucha y alpargatas; bajo aperebimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á los señores Jueces de Instrucción, Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado José Sardá y Saltó, y caso de conseguirla su conducción con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Lérida á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Marceliano Gil de Castro.—Por mandado de S. S., Joaquín Ruiz.

ANUNCIO.

Hasta el día 10 de Junio próximo se admitirán solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento de La Morera para la provisión de la plaza de Médico titular, dotada con el haber de 1.750 pesetas anuales.

La Morera 16 de Mayo de 1888.—Por la Junta encargada, Manuel Pellicer.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.